Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 13 JUL. 2018

G.A.

Señores:
PERALTA PERFILERIA S.A.S.
Atte. Willian Peralata
Dir Km 3 Via Malambo-Sabanagrande PIMSA
Malambo-Atlántico

E-004362

Referencia: 0000986

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

Zapata

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0831-004
Elaboro. JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejia B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000986 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PERALTA PERFILERIA S.A.S.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por la Corporación a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S.-, identificado con Nit 860.513.360-9, ubicada en el Km 3 municipio de Malambo-Atlántico y representada legalmente por el señor William Peralta, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento y control y emitieron el Concepto Técnico Nº 000255 del 05 de abril de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:
La empresa PERALTA PERFILERIA se encuentra activa, realizando actividad de transformación, elaboración, corte y diseño de todo tipo de elementos de materiales de acero, generando como residuo la producción de escorias metálicas.

ANTECEDENTES:

Antecedentes	*Asuntos*
Auto Nº 008 del 10 de Marzo de 2010	Por el cual se hacen unos requerimientos al establecimiento PERALTA PERFILERIA S.A.S.
Auto Nº 475 del 2 de junio del 2011 (Notificada 10 de junio del 2011)	Se inicia una investigación sancionatoria en contra de la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental (Presunto incumplimiento Auto Nº 008 del 10 de Marzo de 2010).
Auto No. 000191 del 08 de Marzo 2013	Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa PERALTA PERFILERIA DE MALAMBO ATLÁNTICO (Copia de formato de diligenciamiento periodo 2010, de la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM).
Auto No. 001098 del 19 de octubre del 2011	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, subsidio apelación, contra el Auto No 000647 del 8 de julio del 2011, por el que se estableció un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S.
Auto Nº 000008 del 09 de febrero de 2012	Por medio del cual se revoca el Auto No. 001098 del 19 de octubre del 2011, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Auto No 000647 del 8 de julio del 2011
Auto Nº 000191 del 8 de marzo de 2013	Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S
Auto Nº 000356 del 05 de Abril de 2013 (notificado el 11 de abril del 2013)	Se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S DE MALAMBO-ATLÁNTICO (Reporte información periodos 2010 en la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM).
Auto Nº 00000678 del 17 de septiembre de 2014	Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Auto Nº 000191 del 8 de marzo de 2013 presentado por la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S DE MALAMBO-ATLÁNTICO.
Auto Nº 1211 del 29 de diciembre del 2014	Por el cal de hacen unos requerimientos al establecimiento PERALTA PERFILERIA S.A.S.
Auto Nº 1697 del 28 de diciembre del 2015	Por el cual se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones
Auto Nº 1722 de 29 de diciembre del 2015	Por el cual se hacen unos requerimientos al establecimiento PERALTA PERFILERIA S.A.S.
Resolucion Nº 730 del 20 de octubre del 2017	Por medio del cual se exonera a la sociedad PERALTA PERFILERIA S.A.S. del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante loa Autos Nº475 del 2011 y Nº356 del 2013.

Japal

L4 pag. 40 01-Jul-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000986 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PERALTA PERFILERIA S.A.S.

OBSERVACIONES DE LA VISITA EN CAMPO:

Se realizó una visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S., observándose lo siguiente:

- *Se solicitó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con el objeto de identificar los residuos generados dentro de la empresa. Se evidencia que por medio del oficio Radicado N° 10181 del 10 de junio de 2016,La empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S. envió a la C.R.A. un CD con el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos, sin embargo la persona que atendió la visita manifestó que no cuentan con este documento.*

- *Se evidenció generación de los siguientes residuos peligrosos: EPP contaminados con aceite, recipientes que han contenido aceite, residuos de calamina y chatarra. También se evidenciaron residuos como plástico y cartón. Se observaron las maquinarias que procesan el metal, las cuales son lubricadas frecuentemente con aceite y además se encontraron tres (3) montacargas propiedad de la empresa, a las cuales, se les realiza cambio de aceite, y según manifestó el señor Saldaña, una opera con ACPM y las otras con gas natural*

- *Se solicitó el certificado de disposición final de residuos, y se corroboró el certificado emitido por parte de la empresa INTERCYCLIN S.A.S. para la disposición final de 8200kg de chatarra con fecha de 16 de enero del 2018. Se encontró la factura No. RPSM-010552, emitida por le empresa INTERASEO, para la disposición final de residuos peligrosos con una cantidad de 58 Kilogramos y fecha de abril del 2017.*

- *El área de almacenamiento de chatarra se encuentra a la intemperie, no se encontró señalizada, tampoco se lleva una bitácora que indiquen la cantidad de residuos que generan.*

- *Al momento de la visita se observó una subestación eléctrica que cuenta con un (1) transformador eléctrico. La persona que atendió la visita desconoce si este equipo contiene o no contiene PCB.*

- *El usuario manifiesta que en su operación no se producen más de 10 kg de residuos peligrosos. Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S., la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema desde el día 19 de Julio de 2011. A la fecha, la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S, solo ha realizado registro y actualización de la información para los periodos de balance 2011 y 2012.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto Nº 08 del 10 de Marzo del 2010	Presentar el certificado de existencia y representación legal o cámara de comercio, además de presentar una descripción general de los procesos que se desarrollan en sus instalaciones	X		Se encuentra evidencia dentro del expediente por medio del Radicado N° 10181 del 10 de junio de 2016.
	Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos y similares con su respectivo Plan de Contingencia para atender a cualquier eventualidad presentada con los residuos peligrosos, y su	X		Se encontró el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos entregado a la CRA por medio del

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	implementación en la empresa, de acuerdo con los literales b y h del artículo 10 y el parágrafo 2 del Decreto 4741 de 2005			Radicado N° 10181 del 10 de junio de 2016.
	Disponga de un lugar específico señalizado para el almacenamiento exclusivo de los residuos peligrosos generados, a demás debe llevar una bitácora que indiquen la cantidad de residuos que generan y utilizar código de colores, de acuerdo con los literales c.g,i y el parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.	X		El lugar para el almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra señalizado. Sin embargo, debe señalizar el sitio de acopio de los residuos aprovechables. Evidenciado en la visita realizada el 12 de marzo de 2018.
	Contratar una empresa legalmente establecida para que le recolecte, transporte y realice la disposición final de los residuos peligrosos que genera, con excepción de la chatarra y otros residuos que sean reciclables o reutilizables, para que no entreguen los residuos peligrosos mezclados con los ordinarios, recolectados por la empresa Coserviasep, de acuerdo con los literales k,i, del artículo 10 y los artículos 11, 12 del Decreto 4741 de 2005.			En visita realizada el 12 de marzo del 2018 se encontró el certificado de disposición de la chatarra, y de los demas residuos peligrosos
	Presentar ante la corporación, las certificaciones de las empresas o bodegas que le reciben la chatarra u otros residuos peligrosos, especificando el tipo de residuos, la cantidad que le reciben y el tiempo de uso, tratamiento o disposición que les realizan.	X		En visita realizada el 12 de marzo del 2018 se encontraron certificados de disposición de la chatarra, y de residuos peligrosos.
	Conformar el departamento o comité ambiental según el caso, para que se encargue entre otras funciones, del manejo adecuado de los residuos peligrosos y similares, así como la capacitación a los operarios y de operativizar el Plan de Gestión Integral de Respel y el Plan de Contingencias.	X		Se evidencia la conformación del equipo ambiental por medio de Radicado N° 10181 del 10 de junio de 2016
	Diligenciar el formato de inscripción y el formulario de generadores de RESPEL, disponible en la página web de la Corporación (www.crautonoma.gov.co) o del IDEAM, para el manejo de residuos sólidos peligrosos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.	X		La empresa, solicitó usuario y contraseña para el registro de generación de residuos peligrosos en la plataforma del IDEAM. Teniendo un acceso al sistema desde el día 19 de Julio de 2011.
Auto N° 475 del 2 de junio del 2011	Se inicia una investigación sancionatoria en contra de la	X		Exonerado mediante Resolución 730 del

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental (Presunto incumplimiento Auto N° 008 del 10 de Marzo de 2010).			20 de octubre del 2017.
Auto N°. 000191 del 08 de Marzo 2013	Enviar a la CRA, copia del formato de diligenciamiento del Registro de Generador realizado por la empresa al año 2010.		X	La empresa persiste con el incumplimiento, sólo ha realizado registro de la información de los periodos de balance 2011, 2012.
Auto N° 356 del 5 de abril de 2013	Iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S DE MALAMBO-ATLÁNTICO (Reporte información periodos 2010 en la plataforma de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM).	X		Exonerado mediante Resolución 730 del 20 de octubre del 2017.
Auto N° 678 del 17 de septiembre de 2014	Confirmar en todas sus partes el auto 191 del 8 de marzo de 2013, con lo fundamentado a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.		X	La empresa persiste con el incumplimiento, sólo ha realizado registro de la información de los periodos de balance 2011, 2012.
Auto N° 1211 del 29 de diciembre del 2014	• Enviar el Registro Unico Tributario – RUT. • Documentacion que soporte la conformación de un departamento de Gestion ambiental, tal como lo establece el Decreto 1299 de 2008. • Certificado de seguridad emitido por el cuerpo de bomberos. • Registro fotográfico de la adecuación del área para el almacenamiento de residuos peligrosos acorde a los lineamientos de la Guia Ambiental para el almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Copia de formato de cierre del periodo de balance 2013 de la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos. • Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos. • Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación,		X	Parcialmente cubierto. La empresa persiste con el incumplimiento de lo requerido (Copia de formato de cierre del periodo de balance 2013 de la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.) Sólo ha realizado registro de la información de los periodos de balance 2011, 2012.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos.			
Auto N° 1697 del 28 de diciembre de 2015	Incumplir con el Auto N° 1211 del 29 de diciembre de 2011, así como no presentar copia del formato de cierre del periodo de balance 2013 de la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.	X		Exonerado mediante Resolución 730 del 20 de octubre del 2017
Auto N° 1722 del 29 de diciembre del 2015	• Garantizar la gestión y manejo ambiental integral de los residuos o desechos peligrosos que genera de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015. • Presentar semestralmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos con el registro de la cantidad generada. • Brindar capacitaciones al personal de trabajo sobre la gestión y el manejo de residuos o desechos peligrosos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015. • Delimitar e identificar la zona temporal de los aceites usados, de igual forma hacer la disposición de los residuos peligrosos en sus respectivos recipientes con el fin de garantizar que se presente alguna afectación a la salud humana y al ambiente como se establece en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015. • Enviar con destino a esta corporación ambiental copia del formato de cierre de balance del aplicativo de Registro de Generadores de residuos o desechos peligrosos realizados por la empresa en el año 2010, 2013 y 2014. • Solicitar la inscripción en el inventario de PCB de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 222 de 2011.		X	La empresa no se había notificado con respecto a este Auto al momento de la visita técnica.
Resolución 730 del 20 de octubre del 2017	Por medio del cual se exonera a la sociedad PERALTA PERFILERIA S.A.S. del proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante los Autos N°475 del 2011 y N°356 del 2013.	X		

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 8 6 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PERALTA PERFILERIA S.A.S.

CONCLUSIONES:

- ✓ *Se solicitó el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con el objeto de identificar los residuos generados dentro de la empresa. Se evidencia que por medio del oficio Radicado N° 10181 del 10 de junio de 2016, La empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S envió a la C.R.A. un CD con el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos, sin embargo la persona que atendió la visita manifestó que no cuentan con este documento, incumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo del 2015, articulo 2.2.6.1.3.1.*

- ✓ *La empresa genera los residuos peligrosos: EPP contaminados con aceite, recipientes que han contenido aceite, residuos de calamina y chatarra. Las maquinarias que procesan el metal, son lubricadas frecuentemente con aceite y a las tres (3) montacargas propiedad de la empresa, se les realiza cambio de aceite, y según manifestó el señor Saldaña, una opera con ACPM y las otras con gas natural.*

- ✓ *Se solicitó el certificado de disposición final de residuos peligrosos, y se corroboró el certificado emitido por parte de la empresa INTERCYCLIN S.A.S. para la disposición final de 8200kg de chatarra con fecha de 16 de enero del 2018. . Se encontró la factura No. RPSM-010552, emitida por le empresa INTERASEO, para la disposición final de residuos peligrosos con una cantidad de 58 Kilogramos y fecha de abril del 2017.*

- ✓ *El área de almacenamiento de chatarra se encuentra a la intemperie, no se encontró señalizada, tampoco se lleva una bitácora que indiquen la cantidad de residuos que generan.*

- ✓ *Al momento de la visita se observó una subestación eléctrica que cuenta con un (1) transformador eléctrico. La persona que atendió la visita desconoce si este equipo contiene o no contiene PCB.*

- ✓ *Se evidenció el incumplimiento reiterativo de los plazos establecidos en el artículo 5 de la resolución 1362 del 2007 teniendo en cuenta que la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S. no actualizo el periodo de balance 2010. Así mismo se evidencia incumplimiento durante los periodos 2013, 2014, 2015 y 2016".*

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 9 8 6 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PERALTA PERFILERIA S.A.S.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del Articulo 31 ibídem, "*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala la obligaciones que tienen los generadores, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S. es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S., de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S., identificada con NIT 860.513.360-9, representada legalmente por el señor William Peralta, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el Km 3 Malambo-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término de ocho (08) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

a).- Dar cumplimiento a lo establecido mediante el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, el cual establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias

de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

***Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

***Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos*

peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

SEGUNDO: La empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S. debe en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

a. Establecer, señalizar y adecuar la zona de residuos aprovechables como chatarra y enviar evidencias a esta Corporación en un plazo.

b. Enviar a esta corporación todos los certificados de disposición final del año 2017 correspondiente al aceite, llantas y otros residuos generados del mantenimiento que se realiza a los montacargas, así como de los residuos peligrosos encontrados en la visita como lo son estopas y EPP contaminados con aceites y los recipientes que han contenido aceite.

TERCERO: La empresa PERALTA PERFILERIA S.A.S. debe mantener el Plan de Gestión integral de residuos o desechos peligrosos actualizado. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

CUARTO: El informe técnico No 000255 del 05 de abril de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el articulo 5 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Articulo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla, 11 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0831-004
Elaboro: J Sandoval H–Abogada G Ambiental
Revisó: Amira Mejia B-Prof.Universitario G.Ambiental-Supervisora